

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del apoderado demandante DRA. LYDA CASTELLANOS BARON, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura se encontró que el mismo registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por él registrado para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

VIANEY URIBE ELORZA

Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | ROMMEL FERNELL ACOSTA RODRIGUEZ |
| DEMANDADA | MAQUINAL INDUSTRIAL MAQUINAL S.A.S. |
| RADICADO | 05001 40 03 027 2021-00016 00 |
| DECISIÓN | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Subsanado los requisitos exigidos en auto anterior y del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P. y Decreto 806 del 2020, y las letras de cambio aportadas cumplen con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 671 del C. de Comercio, por lo que el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ROMMEL FERNELL ACOSTA RODRIGUEZ** y en contra de **MAQUINAL INDUSTRIAL MAQUINAL S.A.S.**, por las siguientes sumas:

a). CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5,000.000) por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en la letra de cambio, allegado como base de recaudo, suscrita el 17 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios causados **desde 18 de noviembre de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b). TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3,000.000) por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en la letra de cambio, allegado como base de recaudo, suscrita el 19 de octubre de 2019, más los intereses moratorios causados **desde 20 de noviembre de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre

y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c). CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5,000.000) por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en la letra de cambio, allegado como base de recaudo, suscrita el 19 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios causados **desde 20 de noviembre de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: No se reconoce el interés de plazo solicitado por la parte demandante, toda vez de acuerdo a la literalidad de los títulos valores, allí no se evidencia pactado los intereses de plazo. Igualmente se la advierte a la parte demandante que intereses de RETARDO es lo mismo que intereses de mora.

TERCERO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

QUINTO: En tanto los títulos valores fueron allegados virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado así lo requiera.

SEXTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la **DRA. LYDA CASTELLANOS BARON, identificada con CC. N° 63.287.966 y T.P. 60.523 del C.S.J.**, en la forma y términos del poder conferido, téngase como dirección de notificación el correo electrónico lyda1927@hotmail.com.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ

JUEZ

vue/M3

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Firmado Por:

EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____
FIJADO HOY _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M.
ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA
SECRETARIA

Juzgado Veintisiete Civil Municipal De Oralidad de Medellín

Ejecutivo Singular

Rdo. 05001 40 03 027 2021-00016 -00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40a0doe5odeab5b031dcbc6f27beb8a72adb2a039775cec4e8fe0115045b8e3**

Documento generado en 02/06/2021 11:09:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>